



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00033-2026-PRODUCE/DGAAMPA

18/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E de fecha 22 de setiembre de 2025, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**; el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y el Informe Legal N° 0000013-VQUISPE de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E de vistos, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA** con R.U.C. N° 20165564759 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno”*, en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Cabe señalar previamente, que mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado *“Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”*, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

3. Conforme a lo señalado en el referido Anexo I, se le asignó la categoría de EIA-sd a los proyectos y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, entre otros, que cumplan con al menos, entre otras condiciones, con la siguiente: *“Verter el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada”*. En ese sentido, dado que el presente proyecto refiere que el vertimiento de sus efluentes industriales tratados y efluentes domésticos serán derivados al sistema de alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios (EPS) de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, se colige que la administrada cumple con la citada condición; por ello, el presente proyecto está clasificado como un EIA-sd;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

4. En ese contexto, el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

5. En relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, a través del Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito por el señor Jorge Luis Ali Cabana, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, conforme a la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román del Jurado Nacional de Elecciones con fecha 29 de octubre de 2022, cuyas facultades se encuentran previstas en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

6. Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester indicar que obra en el expediente copia de la Resolución Directoral N° 475-87-DGRA/AR de fecha 15 de junio de 1987, por la cual la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, dispone la elaboración de títulos de propiedad y nuevos contratos provisionales de adjudicación a favor de Comunidades Campesinas oficialmente reconocidas y en organización, que entre otras, se encuentra el Consejo Distrital de Santa Lucía (en calidad de adjudicatario bajo la modalidad de cesión en uso), respecto del predio denominado "Cerrillos" con 50.00 Has. en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno. Ahora bien, si bien dicho predio no se encuentra inscrito en los registros públicos de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral del Registro de Predios emitido por la Oficina Registral de Juliaca con fecha 14 de junio de 2022, la administrada presentó el Certificado de Posesión N° 0015-2025-MDSL/GM (Ordenanza Municipal N° 005-2025-MDSL/CMSL) emitido por la Municipalidad Distrital de San Lucía con fecha 1 de octubre de 2025, en el cual dicha municipalidad señala, entre otros, que es posesionaria y conductora del predio signado como "Cerrillos" del distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, dentro del cual se encuentra un lote urbano destinado a la "Planta de procesamiento de productos acuícolas" ubicado en Av. Panamericana Mz. 13, Lt. 03, del Barrio 25 de junio, con un área de 1267.133 m². En ese sentido, se colige que, si bien el predio en mención no se encuentra registrado ante la SUNARP, la administrada ha presentado documentación que acredita la posesión del mismo, por lo que, en atención al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 0000013-VQUSPE, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado;

7. En cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

que la administrada adjuntó un ejemplar en formato digital del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno*”, foliado y suscrito por el representante legal de la administrada; por la señora Olga Morales Cespedes, en su calidad de gerente general de la empresa CONSULTORIA AMBIENTAL S & S S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020;

8. Al respecto, considerando que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA** presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 0000013-VQUISPE, se tiene por cumplido el requisito ii) en mención;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o, aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. Sobre el particular, en relación a las opiniones técnicas vinculantes, y considerando que la planta se abastecerá de agua potable proveniente de la EPS de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, y que los efluentes industriales y domésticos, previamente tratados, serán vertidos a la red pública; no se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000036-2025-EALARCON;

11. Asimismo, según el informe técnico antes mencionado, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR); y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP y del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL), respectivamente;

12. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Al respecto, se precisa que, de la revisión del EIA-sd, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad;

13. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y en el Informe Legal N° 00000013-VQUISPE, se tiene que la solicitud de aprobación del “*Estudio*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno”, presentado por la administrada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que, resulta procedente aprobar el estudio de impacto ambiental semidetallado presentado;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15. Asimismo, el artículo 37 del aludido reglamento establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-20019-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y el Informe Legal N° 0000013-VQUISPE; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**, el “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

Lampa y departamento de Puno”, presentado mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E; y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental respectiva.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado”; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y el Informe Legal N° 0000013-VQUISPE, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y el Informe Legal N° 0000013-VQUISPE, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3ZD8884M

ANEXO ÚNICO

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD) APROBADO¹

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCÍA.
ACTIVIDAD	:	Planta de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos (6 t/día)
ASUNTO	:	“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno”.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 (Zona 19 L)	
	Este	Norte
1	328576.626	8264286.232
2	328555.293	8264318.581
3	328527.995	8264300.578
4	328549.328	8264268.229
Área total del terreno		1 267.133 m ²
Perímetro total del terreno		142.9 m

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Aspecto ambiental	Medidas de control	
	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
Efluentes industriales y de limpieza	Pre - tratamiento	• Canaletas de tipo U con rejillas, ubicados a lo largo de la planta.
	Físico - químico	• Una (01) trampa de sólidos: Dimensiones de 1.20 m de ancho por 1.10 m de largo, por 1.60 m de profundidad. Estará compuesta por dos coladores verticohorizontales de acero inoxidable con orificios de 5 mm y 3 mm respectivamente de diámetro. Capacidad de 2.1 m³
		• Una (01) trampa de grasa: Dimensiones de 1.20 m de ancho, por 1.50 m de largo y 1.60 m de profundidad. Capacidad de 2.88 m³.
		• Una (01) poza de sedimentación: Dimensiones de 1.20 m de ancho por 1.5 m de largo y una cota de fondo de -1.60 m. con crestas de frenado intercaladas y opuestas, en total se cuenta con tres (03) crestas de frenado. Capacidad de 2.88 m³.
		• Una (01) poza de neutralización: Dimensiones de 1.2 m de ancho por 1.0 m de largo y una profundidad de 1.60 m; con una capacidad de 1.92 m³.

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

Aspecto ambiental	Medidas de control	
	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
	Las grasas y lodos retenidas en las trampas del sistema de tratamiento de efluentes industriales, serán retiradas de forma manual y periódica. La frecuencia de retiro de lodos será periódica, en función a la carga orgánica del efluente y a la capacidad operativa del sistema de tratamiento, estimándose un retiro trimestral o semestral, o cuando se alcance el nivel máximo operativo permitido.	
	Disposición final	
	Los efluentes previamente tratados cumpliendo los VMA serán derivados al sistema de alcantarillado para su disposición final en la EPS de la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.	
Efluentes domésticos	Disposición final	
	Los efluentes domésticos serán derivados al sistema de alcantarillado de la EPS de la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.	

3.2 Ruido:

Aspecto ambiental	Medida de control
Generación de ruido y vibraciones	- Los equipos estarán montados sobre bases antivibratorias. - Uso de equipos certificados y control horario. - Buen funcionamiento de los equipos y maquinarias (Mantenimiento preventivo y correctivo). - Los vehículos contarán con certificaciones de mantenimiento y/o revisiones técnicas. - Aislamiento y/o fijación de motores en sus bases y/o cubiertas con carcasas protectoras. - Implementación de cerco perimétrico.

IV. PLAN DE VIGILANCIA:

Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 (Zona 19 L)		Parámetros	Frecuencia	Norma (VMA, ECA o norma referencial)
			Este	Norte			
Efluentes Industriales y de limpieza	VMA-01	Caja de registro	328545	8264313	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y grasas, Sulfuros, Nitrógeno Amoniacal, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura.	Semestral	Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial N° 260-2016-VIVIENDA
Ruido Ambiental	RA-01	Parte externa (calle)	328564	8264273	Laeqt (Diurno y Nocturno)	Semestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona de aplicación industrial)
	RA-02		328532	8264308			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

V. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

5.1 Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y RAEE:

Etapa	Medidas de Control
Minimización	Para Residuos no peligrosos y peligrosos: ▪ Emplear una política de devolución de los envases contenedores de los insumos químicos y/o aditivos (de aquellos que pueda aplicarse). ▪ Concientizar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza.
Segregación	Para Residuos no peligrosos y peligrosos: ▪ Serán segregados y recolectados en cilindros debidamente rotulados y de colores, según la NTP 900.058.2019. Gestión de Residuos. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos (2019).
Reaprovechamiento	Para Residuos no peligrosos y peligrosos: Se implementarán las siguientes acciones de reaprovechamiento: ▪ Reciclaje de papel. ▪ Reciclaje de cartones (entrega a terceros debidamente autorizados). ▪ Reuso de cilindros en el almacenamiento de residuos ▪ Se identificará los residuos y las alternativas existentes en el mercado para su reciclaje a través de empresas especializadas y debidamente autorizadas.
Almacenamiento	▪ El almacén central de residuos contará con un área de 12 m² estará ubicado en la parte posterior del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) esquina norte, contará con un perímetro de malla olímpica para ventilación y un zócalo de 50 cm de altura que evitará cualquier posible derrame, siendo una zona estanca, contará con techo y una puerta de ingreso que se mantendrá con llave. Para Residuos sólidos no peligrosos: ▪ Uso de recipientes debidamente rotulados, resistentes con tapas y ubicados en un área acondicionada para dicho fin, de fácil acceso y alejada de zonas operativas sensibles. Para Residuos sólidos peligrosos: ▪ Serán almacenados temporalmente en un área exclusiva, techada, ventilada, impermeabilizada y señalizada, contando con contenedores compatibles, herméticos y debidamente rotulados. ▪ Dicha área contará con medidas de seguridad para prevenir derrames, fugas o exposición al ambiente, y no permitirá el almacenamiento por periodos mayores a los establecidos por la normativa vigente. Para los RAEE: ▪ Serán segregados en la fuente y almacenados de forma temporal en un área exclusiva del almacén de residuos sólidos, debidamente señalizada y acondicionada, cumpliendo las siguientes condiciones: - Área techada, ventilada y de acceso restringido. - Piso impermeabilizado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

Etapas	Medidas de Control
	- RAEE almacenados de forma diferenciada de otros residuos peligrosos. - Equipos completos almacenados sin ser desarmados. - Luminarias fluorescentes almacenadas en envases cerrados, evitando roturas.
Recolección, Transporte y disposición final	Para Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos: ▪ Serán realizados exclusivamente por empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizadas por la autoridad competente, garantizando su disposición final en infraestructuras autorizadas, tales como rellenos sanitarios, rellenos de seguridad u otras instalaciones aprobadas. ▪ Se contará con los manifiestos y registros de manejo de residuos, los cuales permitirán asegurar la trazabilidad del manejo desde su generación hasta su disposición final. Para los RAEE: ▪ El transporte y la disposición final de los RAEE será realizado exclusivamente por Empresas Operadoras de RAEE (EO-RAEE) o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizadas, garantizando su reaprovechamiento, reciclaje o disposición final en infraestructuras autorizadas. ▪ Asimismo, se contará con los registros y documentos que acrediten la correcta gestión de los RAEE, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM y sus modificatorias.

5.2 Residuos de recursos hidrobiológicos

Etapas	Medidas de control
Almacenamiento, transporte y disposición final	▪ Los residuos hidrobiológicos de las zonas de “bajo riesgo” y “alto riesgo” se trasladarán por medio de jvas de color rojo (diferente color a las de producto), por medio de una ventana baja conocida como chute que comunica la zona de bajo riesgo al almacén de residuos hidrobiológicos. ▪ El almacén de residuos hidrobiológicos estará construido de panelizado termoaislante (aluzinc), con zócalo y piso recubierto con polímeros “Ucrete”, recibe frío de los equipos de refrigeración de la “sala de bajo riesgo” (el almacén de residuos hidrobiológicos se encuentra interconectado por medio de una ventana baja a la sala de bajo riesgo) para mejor preservación del residuo hidrobiológico. ▪ Los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos serán dispuestos hacia una planta de harina residual y/o reaprovechamiento autorizada por el Ministerio de la Producción.

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Naturales	Sismos y/o terremotos	▪ Señalización e identificación de las áreas seguras en el EIP. ▪ Señalización de rutas de evacuación. ▪ Se realizará simulacros de evacuación. ▪ Uso de luces de emergencia. ▪
Antrópicos	Incendios	▪ Instalación de extintores en diferentes lugares del EIP. ▪ Programa de simulacros. ▪ Pozo con línea a tierra para eliminar cargas estáticas. ▪ Verificación de la operatividad de extintores. ▪ Uso de alarmas contra incendios. ▪ Uso de detectores de humo.
	Derrame de sustancias tóxicas	▪ Inspecciones en los equipos e instalaciones que presentan riesgo de derrames. ▪ Capacitaciones al personal y simulacros. ▪ Material absorbente. ▪ Barreras, paños y/o trapos, guantes nitrilo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M

Eventos	Riesgos	Medidas de control
		■ Materiales de limpieza (escobas, palas, arena, recogedores).
	Fuga de gas refrigerante	■ Verificación del buen funcionamiento de los equipos a través del mantenimiento periódico (preventivo y correctivo), el cual será realizado de manera anual.

VII. PLAN DE CIERRE:

Ítem	Actividades	Tiempo (Meses)					
		1	2	3	4	5	6
1	Inventario, caracterización y metrado de estructuras metálicas, equipos y/o maquinarias y obras civiles						
	Inventario	X					
2	Desinstalación y/o retiro de los equipos y/o maquinarias del proceso						
	Desinstalación		X	X			
3	Demolición de obras civiles y desarme de estructuras metálicas						
	Demolición de estructuras		X	X			
	Desarme de estructuras metálicas		X	X			
4	Excavaciones y rellenos						
	Relleno de oquedades generadas por la instalación de infraestructura s bajo el nivel de la superficie				X	X	
5	Adecuación del lugar						
	Nivelación del terreno según la topografía circundante				X	X	
6	Tratamiento y/o disposición de residuos sólidos						
	Retiro de los residuos sólidos producidos por la demolición de infraestructura s y desarmado de equipos y maquinarias					X	

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Actividades	MESES							
	1	2	3	4	5	6	7	... (*)
PLANIFICACIÓN								
Tramitación de autorizaciones y permisos ante la autoridad competente.	x							
CONSTRUCCIÓN								
Transporte de equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o personal.	x	x	x	x	x	x		
Excavaciones	x	x	x	x	x	x		
Construcción de obras civiles	x	x	x	x	x	x		
Instalaciones electromecánicas.	x	x	x	x	x	x		
Pruebas de pre arranque	x	x	x	x	x	x		
OPERACIÓN								
Puesta en marcha.							x	x
Transporte de insumos, suministros, productos terminados y/o personal							x	x
Proceso productivo de pescado, erizo y pota.							x	x
Sistema de tratamiento de efluentes industriales							x	x
Mantenimiento							x	x

(**) Vida útil propuesta de 30 años.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZD8884M